

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA – SALA LABORAL

# EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

## HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

**TIPO DE PROCESO:** Ordinario

**RADICACION:** 258993105001201700393-01

**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO AMADOR MORALES, JHONATAN AMADOR GIRALDO, DOSTIN SEBASTIAN AMADOR GIRALDO, MARIA CAMILA AMADOR GIRALDO, LUZ ALEDIDA GIRALDO HINCAPIE

**DEMANDADO:** SERINGEL S.A.S, CODENSA S. A. E. S. P., EMGESA S A ESP

**FECHA DE LA SENTENCIA:** TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

**DECISION:** REVOCA CON SALVAMENTO DE VOTO DR. JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

**MAGISTRADO PONENTE:** EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá, dentro del proceso ordinario laboral de CARLOS ALBERTO AMADOR MORALES, LUZ ELENA GIRALDO HINCAPIÉ, DENIS JOHAN AMADOR GIRALDO, DAVID AMADOR GIRALDO, SANTIAGO AMADOR GIRALDO, JHONATAN AMADOR GIRALDO, DOSTÍN SEBASTIÁN AMADOR GIRALDO y MARÍA CAMILA AMADOR GIRALDO contra SERINGEL SAS, CODENSA SA ESP y EMGESA SA ESP, en cuanto absolvió de las pretensiones de la demanda, en su lugar condena a las demandadas SERINGEL SAS y CODENSA SA ESP por concepto de perjuicios morales, en las siguientes cantidades:

- A favor de Luz Aleida Giraldo Hincapié la suma de \$70.000.000.
- A favor de Carlos Alberto Amador Morales la suma de \$70.000.000.
- A favor de Jhonatan Amador Giraldo la suma de \$35.000.000.
- A favor de Dostin Sebastián Amador Giraldo la suma de \$35.000.000
- A favor de María Camila Amador Giraldo la suma de \$35.000.000.
- A favor de David Amador Giraldo la suma de \$35.000.000.
- A favor de Santiago Amador Giraldo la suma de \$35.000.000.

SEGUNDO: CONFIRMAR las sentencia en lo demás.

TERCERO: SEGUNDO: Costas de ambas instancias a cargo de las demandadas Seringel SA y Codensa SA ESP, como agencias en derecho de esta instancia se fija la suma de \$3.000.000; las de primera que se impusieron a los demandantes se revocan y se imponen a las citadas demandadas, las cuales deberán tasarse conforme los parámetros del artículo 366 del CGP en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 14/08/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**

**SECRETARIA SALA LABORAL**

El presente EDICTO termina su fijación hoy 14/08/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.